

RADICACION: 08001315300720220017600
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: MOHAMMAD ALI NASSER EL DINE TAHA
DEMANDADOS: LAUREANO AGUSTO ACUÑA DIAZ y MERLY DEL SOCORRO
MIRANDA BENADIEVES

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, el presente proceso de la referencia en el cual el apoderado sustituto Dr. CARLOS ALEJANDRO OSPINA VENEGAS de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. - Sírvase resolver. -

Barranquilla; agosto 24 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede; esta agencia judicial observa que dentro del proceso ejecutivo con garantía hipotecaria de la referencia, el apoderado sustituto de la parte demandante mediante correo electrónico enviado el día 23/08/2023 a las 16:36 A.M., está solicitando la terminación del proceso por haberse cancelado el capital e intereses, y que las costas y agencias fijadas se cancelarán con los depósitos judiciales que reposan en el despacho hasta por la suma de Veinte Millones de Pesos M/L/C. ; solicitando de igual manera el levantamiento de las medidas cautelares decretada dentro de este.-

Por consiguiente, teniendo en cuenta que, en el presente caso, se dan los requisitos indicados por el Artículo 461 del C.G.P, el cual establece a su tenor lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Como quiera, que revisado el proceso de la referencia a pesar de contar con auto de seguir adelante la ejecución todavía se encuentra a órdenes de este despacho es del caso acceder a lo solicitado por el Dr. CARLOS ALEJANDRO OSPINA VENEGAS, en su calidad de apoderado sustituto de la parte demandante.

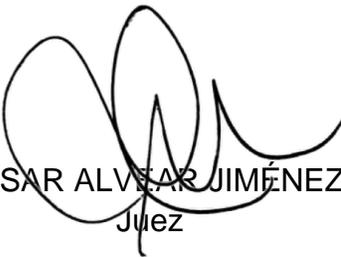
Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación perseguida ejecutivamente.

2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas dentro del presente proceso, siempre y cuando éstas se encuentren materializadas. Líbrense oficios.
3. Por secretaria, ordénese el fraccionamiento de los títulos judiciales que reposan a ordenes de este despacho, a efecto de entregarle a la parte demandante la suma de Veinte Millones de Pesos M/L/C (\$20.000.000.00 M/L/C) por concepto de pago de las costas y agencias en derecho, conforme a lo acordado por estas; de igual manera hágasele devolución de la suma restante a la parte demandada.-
4. Acceder a la renuncia a los términos de ejecutoria del presente auto por provenir de la totalidad de las partes intervinientes en esta.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

A.J.G.B.